



JUAN LUIS HERNÁNDEZ - GIL MANCHA
28250 Torrelodones - Madrid

NUMERO SETECIENTOS VEINTITRES.-----

OTORGANTE: *Doña María Dolores Mendoza Fernández - San Julian y Don Francisco Antonio Moreno Carpintero, en su propio nombre.*-----

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA.-----

En Torrelodones, mi residencia, a ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE. . -----

Ante mí, JUAN LUIS HERNANDEZ - GIL MANCHA, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

----- **COMPARCEN** -----

DOÑA MARIA DOLORES MENDOZA FERNANDEZ SAN - JULIAN y DON FRANCISCO ANTONIO MORENO CARPINTERO, ambos mayores de edad, de nacionalidad española, vecinos de Majadahonda, - 28220 - Madrid, calle Puerto de Navacerrada número 32, piso 2º puerta A, y con DNI y NIF 46885078S y 50847054B, respectivamente.-----

INTERVIENEN.- Ambos comparecientes en su propio nombre y derecho. Los identifico por sus Documentos Nacionales de Identidad, que me exhiben. Tienen a mi

juicio, según intervienen, capacidad legal para otorgar la presente escritura al principio calificada, llevándolo a efecto con sujeción a las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

PRIMERA.- VOLUNTAD FUNDACIONAL. -----

Los señores comparecientes constituyen en este acto una Sociedad Limitada, de nacionalidad española, denominada "**TULOLA FACTORY, S.L..**". -----

SEGUNDA.- ESTATUTOS. -----

Dicha Sociedad se rige por sus Estatutos que se transcriben en el número sexto. -----

TERCERA.- APORTACIONES SOCIALES Y ASUNCIÓN DE PARTICIPACIONES. -----

El capital social es de **3.006 EUROS**, dividido en 3.006 PARTICIPACIONES sociales, de UN EUROS de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 3.006, ambas inclusive, desembolsadas en su totalidad.-----

Las participaciones sociales representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en la forma dicha por los socios fundadores , mediante las aportaciones que, a continuación, se indican:-----

DOÑA MARIA DOLORES MENDOZA FERNÁNDEZ-SAN JULIAN suscribe 1.503 PARTICIPACIONES



SOCIALES, numeradas correlativamente del UNO al MIL QUINIENTOS TRES, ambos inclusive, por su valor nominal, es decir, MIL QUINIENTOS TRES EUROS. -----

Y DON FRANCISCO ANTONIO MORENO CARPINTERO, suscribe 1.503 **PARTICIPACIONES SOCIALES**, numeradas correlativamente del 1.504 al 3.006, ambos inclusive, por su valor nominal, es decir, MIL QUINIENTOS TRES EUROS. -----

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas en efectivo, en la forma dicha por los socios fundadores, mediante la aportación de la totalidad de las participaciones, por su valor nominal, es decir, 3.006 EUROS. -----

El total valor nominal de cada una de las participaciones, está totalmente desembolsado e ingresado su importe en la **cuenta número 0128 6010 18 0100026371**, abierta a nombre de la Sociedad en la sucursal de la entidad de crédito, **BANKINTER**, según resulta de la correspondiente certificación del depósito que

me exhibe y entrega y, yo el Notario, dejo unido a esta matriz a todos los efectos.-----

CUARTA.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DESIGNACIÓN DE SUS MIEMBROS.-----

El compareciente, en el concepto que interviene, de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos sociales opta por uno de los sistemas de administración, en concreto por el de **Administrador Único** y en consecuencia, los socios fundadores **designa a Doña María Dolores Mendoza Fernández-San Julián**, para ocupar dicho cargo, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia.-----

El nombrado acepta su cargo, haciendo constar que no está incursa en alguna de las prohibiciones, incapacidades e incompatibilidades legales, en particular las consignadas en el artículo 65 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Ley 25/1983 y Ley 19/1988 y demás disposiciones legales (estatales y autonómicas) aplicables.-----

QUINTA.- INCOMPATIBILIDADES.-----

No podrán ostentar cargos en la Sociedad personas que sean incompatibles de conformidad con la Ley 5/2006 de 10 de abril y 14/95 de 21 de abril, ésta última de la Comunidad de Madrid.-----

Exclusividad de la denominación social: Queda acreditado conforme a la legislación registral que no existe



sociedad con igual denominación que la mercantil que se constituye, mediante la oportuna certificación de la sección de denominaciones del Registro Mercantil Central, la cual, yo el Notario, dejo unida a esta matriz a todos los efectos, y que tiene fecha de 4 de agosto de 2.009. -----

SEXTO.- La sociedad se rige por los siguientes Estatutos: -----

I.- DISPOSICIONES GENERALES. -----

ARTICULO 1º.- DENOMINACION.- La Sociedad mercantil de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, se denomina "**TULOLA FACTORY, S.L.**". -----

Se regirá por lo dispuesto en estos estatutos, en su defecto por lo dispuesto en el Capítulo XII de la ley 2/1995, de 23 de marzo, y, en lo no previsto en el mismo, por las demás disposiciones que sean de aplicación a las Sociedades de responsabilidad limitada.-----

ARTICULO 2º.- OBJETO.- La sociedad tiene por objeto: la prestación de consultoría y asesoramiento estratégico, financiero, de gestión e inmobiliario; la coordinación, ejecución e intermediación en transacciones

estratégicas, financieras, operativas e inmobiliarias; y cualquier otra actividad que pueda derivarse o se encuentre enmarcada dentro de este ámbito. -----

Si alguna de las actividades enumeradas, así lo precisare, deberá ser ejercitada a través de profesionales con la titulación adecuada o, en su caso, deberá ser ejercitada previas las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas. -----

ARTICULO 3º.- DURACIÓN.- La sociedad se constituye por tiempo indefinido, y, dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución. -----

ARTICULO 4º.- DOMICILIO.- La sociedad tiene su domicilio en Majadahonda, - 28220 - Madrid, calle Puerto de Navacerrada número 32, piso 2º puerta A. -----

El órgano de administración, podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro del mismo término municipal de su domicilio. -

II.- CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES.-----

ARTICULO 5º.- CIFRA CAPITAL.- El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de **3.006 euros**, -----

Dicho capital social está dividido en 3.006 participaciones sociales, todas iguales, acumulables e



indivisibles, de UN EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir de la unidad. -----

ARTICULO 6º- TRANSMISIONES. -----

A) VOLUNTARIAS POR ACTOS "INTER VIVOS".-

Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos inter vivos, a título oneroso o gratuito, en favor de otro socio, así como del cónyuge, o los descendientes o ascendientes del socio que las transmite. -

Las demás transmisiones por acto inter vivos se sujetarán a lo dispuesto en la ley. -----

B) MORTIS CAUSA- Será libre toda transmisión mortis

causa de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio.-----

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones mortis causa de participaciones sociales los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieran el día del fallecimiento del socio y cuyo precio

se pagará al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos previstos en los artículos 100 y siguientes de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria. -----

C) NORMAS COMUNES. -----

1.- La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del adquirente. -----

2.- El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa. -----

3.- Las transmisiones de participaciones sociales que no



se ajusten a lo previsto en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad. -----

III- ÓRGANOS SOCIALES. -----

ARTICULO 7. JUNTA GENERAL.-----

A) Convocatoria.- Las juntas generales se convocarán mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración, (*o mediante comunicación telemática dirigida a la dirección de correo electrónico que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración*)..-----

B) Adopción de acuerdos.- Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco. -----

No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto favorable: -----

a) De más de la mitad de los votos correspondientes a

las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente. -----

b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento de capital social por encima del límite máximo establecido en el artículo 135 de la Ley, a la transformación, fusión o escisión de la sociedad, a la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, a la exclusión de socios, a la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. -----

C) Si la Sociedad reuniese la condición de unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad. -----

**ARTÍCULO 8º.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:
MODO DE ORGANIZARSE**



1.- La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (administrador único), o a un órgano pluripersonal no colegiado (varios administradores que actuarán solidaria o conjuntamente) y cuyo número no será superior a cinco .-----

2.- Corresponde a la junta general, por mayoría cualificada y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.-----

3.- Para ser nombrado administrador se requerirá la condición de socio.-----

4.- Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que la Junta general, con posterioridad a la constitución, determine su nombramiento por plazo determinado.

5.- La Junta General podrá acordar que el cargo de administrador sea retribuido, así como la forma y cuantía de la retribución. -----

ARTÍCULO 9º.- PODER DE REPRESENTACIÓN.- En cuanto a las diferentes formas del órgano de administración,

se establece lo siguiente:-----

1.- En caso de que exista **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**, el poder de representación corresponderá al mismo.-----

2.- En caso de que existan varios **ADMINISTRADORES SOLIDARIOS**, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.-----

3.- En caso de que existan varios **ADMINISTRADORES CONJUNTOS**, el poder de representación corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.-----

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley 5/2006 de 10 de abril y en las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas en la medida y condiciones en ella fijadas.-----

ARTÍCULO 10º.- FACULTADES.- Al órgano de administración corresponde la gestión y administración social, y, la plena y absoluta representación de la sociedad, en juicio y fuera de él. -----

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la junta general o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán



ser entendidas con la mayor extensión para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos. --

IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES.-----

ARTÍCULO 11º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año. -----

ARTÍCULO 12º.- CUENTAS ANUALES.-----

1.- El órgano de administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales con el contenido establecido legal o reglamentariamente. -----

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de

resultados, y depósito de las cuentas anuales en el registro mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.-----

V.- CONTINUACIÓN DE OPERACIONES COMO SOCIEDAD LIMITADA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 13º.- CONTINUACIÓN DE OPERACIONES COMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-----

La sociedad podrá continuar sus operaciones sociales como sociedad de responsabilidad limitada general con los requisitos establecidos en el artículo 144 de su ley reguladora. -----

ARTÍCULO 14º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por su normativa específica, y en su defecto por las normas generales. Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, los cuales quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros liquidadores en número no superior a cinco. -----

VI- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-----

ARTÍCULO 15º.- Toda cuestión que se suscite entre



socios, o entre éstos y la sociedad, con motivo de las relaciones sociales, y sin perjuicio de las normas de procedimiento que sean legalmente de preferente aplicación, será resuelta por los tribunales correspondientes en el lugar del domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones legales. -----

SÉPTIMO.- La sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de hoy, conforme determinan los estatutos sociales. En consecuencia los socios fundadores acuerdan por unanimidad, en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y 15 de la Ley de Sociedades Anónimas: -----

a) Que los actos y contratos celebrados con terceros por el órgano de administración designado, antes de la inscripción de la Sociedad y dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

b) Facultar a dicho órgano de administración, para que

pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesario o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y revocación de poderes de todas clases.-----

OCTAVO.- Se solicita la inscripción, incluso parcial, de este título, a tenor del artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil; en especial la inscripción parcial de las actividades que integran el objeto social con exclusión, en su caso, de la singularmente especificada distinta de las relacionadas en el artículo 132 de la Ley. -----

NOVENO.- *Sociedad patrimonial:* Manifiestan las personas comparecientes que la Sociedad que se constituye no está incursa en los supuestos de aplicación del régimen de las sociedades patrimoniales regulado en el capítulo VI del Título VIII de la Ley 43/1995, del Impuesto de Sociedades.-----

DECIMO.- Utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas: -----

Los socios fundadores aquí comparecientes reiteran su voluntad expresada con anterioridad a este otorgamiento de requerirme, a mi el Notario, para la utilización de las técnicas telemáticas previstas en el artículo 134 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada. -----



----- OTORGAMIENTO -----

Así lo dice y otorga, y leída esta escritura por todos los comparecientes, porque así lo solicitan después de ser advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, y manifestando todos haber quedado debidamente informados de su contenido por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, sobre el contenido y alcance de esta escritura, la encuentran conforme, prestan su libre consentimiento, se ratifican en su contenido y firman. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Pueden

ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.

----- **AUTORIZACIÓN** -----

Y yo, el Notario, que hice las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias, que le incumben en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones, doy fe, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, números 9L1064719, 9L1064720, 9L1064721, 9L1064722, 9L1064723, 9L1064724, 9L1064725, 9L1064726 y 9L1064727.

Están las firmas de los comparecientes.- Firmado y signado:
JUAN LUIS HERNÁNDEZ-GIL MANCHA.- Rubricados.-
Sellados.

DILIGENCIA.- (De escritura de fecha 11 de septiembre de 2009, número 723 de protocolo). La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que, por error material cometido en la presente escritura se ha hecho constar que ha quedado extendida en 9 folios de papel exclusivo para documentos notariales, números del 9L1064719 al 9L1064727, ambos inclusive, cuando la realidad es que ha quedado extendida en 9 folios números 9L1064719, 9L1064720, 9L1064813, 9L1064814, 9L1064815,



9L1064816, 9L1064817, 9L1064818 y 9L1064819. -----

Del mismo modo no se ha omitido hacer constar en el Artículo 24 de los estatutos sociales, que el cargo de Administrador será Gratuito.-----

Que con el fin de subsanar el error cometido expido la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento Notarial, en mi residencia el día 22 de septiembre de 2.009, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, y de cuyo integro contenido yo, el Notario, doy fe. -----

Firmado y signado: JUAN LUIS HERNÁNDEZ-GIL MANCHA.-

DILIGENCIA ACLARATORIA.- (*De escritura de fecha 11 de septiembre de 2009, número 723 de protocolo*). La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que, por error material en la diligencia que precede a ésta se ha indicado incorrectamente lo siguiente: “*Del mismo modo no se ha omitido hacer constar en el Artículo 24 de los estatutos sociales, que el cargo de Administrador será Gratuito*”; siendo lo correcto “*Del mismo modo se ha omitido hacer constar en el Artículo 24 de*

los estatutos sociales, que el cargo de Administrador será Gratuito".-----

Que con el fin de subsanar el error cometido expido la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento Notarial, en mi residencia el día 25 de septiembre de 2.009, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, y de cuyo íntegro contenido yo, el Notario, doy fe. -----

Firmado y Sellado: JUAN LUIS HERNÁNDEZ-GIL
MANCHA. -----

DILIGENCIA ACLARATORIA.- (De escritura de fecha 11 de septiembre de 2009, número 723 de protocolo). La extiendo yo, el Notario, para hacer constar que, por error material en la diligencia que precede a ésta se ha indicado incorrectamente lo siguiente: “*Del mismo modo se ha omitido hacer constar en el Artículo 24 de los estatutos sociales, que el cargo de Administrador será Gratuito*”; siendo lo correcto “*Del mismo modo se ha omitido hacer constar en el Artículo 8º, que el cargo de Administrador será Gratuito*”.-----

Que con el fin de subsanar el error cometido expido la presente, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento Notarial, en mi residencia el día 2 de septiembre de 2.009, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, y de cuyo íntegro



contenido yo, el Notario, doy fe. -----

Firmado y Sellado: JUAN LUIS HERNÁNDEZ-GIL MANCHA.-----

DILIGENCIA.- de la escritura de fecha 11 de septiembre de 2009, número 723 de protocolo.- La extiendo, yo el notario, para hacer constar, previa tramitación informática de esta escritura, que he recibido a través del sistema telemático CIRCE los siguientes documentos:-----

- a) El CIF provisional. -----
- b) El Justificante de pago del Impuesto. -----
- c) Número de entrada en el Registro Mercantil de Madrid.-----

Dejo unido a esta matriz una copia de los citados documentos relacionados. Y para que así conste, expido la presente, en mi residencia el día 6 de octubre de 2009, quedando extendida en el presente folio de papel exclusivo para documentos notariales, de cuyo íntegro contenido yo, el Notario, doy fe. -----

Firmado y Sellado: JUAN LUIS HERNÁNDEZ-GIL MANCHA.-----

-----**DOCUMENTOS UNIDOS**-----

REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELEF. 902 864 442
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 09114340

DON José Miguel Masa Burgos , Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. FRANCISCO ANTONIO MORENO CARPINTERO,

en solicitud presentada al Diario con fecha 04/08/2009, asiento 09116130,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

TULOLA FACTORY, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES a contar desde esta fecha, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Cuatro de Agosto de Dos Mil Nueve.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



bankinter.

BANKINTER, S.A., con Domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana núm. 20, y C.I.F. A-28157280, y en su nombre y representación los apoderados del mismo D. Carmiña González Rodríguez y D. Pedro Pablo Sánchez Vázquez

CERTIFICA

Que han sido ingresadas en la Cuenta núm. 01206010118/0100026371 abierta en esta Entidad a nombre de TULOLA FACTORY SL. (Sociedad en proceso de Constitución) las siguientes cantidades, que según nos indica nuestro cliente, corresponden a aportaciones hechas, según se detalla a continuación, para la Constitución de la citada sociedad:

Ingresos realizados por:	Fecha:	Importe (Euros)
D. FRANCISCO ANTONIO MORENO CARPINTERO NIF: 05C847054B	05/09/09	1.500,00
D.º MARÍA DOLORES MENDOZA FERNANDEZ-SAN JULIAN NIF: 0468850785	11/09/09	1.500,00

Aportaciones realizadas por las personas que se detallan, según indica nuestro cliente.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos donde proceda a petición del interesado, se expide la presente Certificación a 11/09/2009.

Este documento ha sido inserto en el registro especial de certificados de esta entidad con el número 344262009

BANKINTER, S.A.
p.d.

Cuenta 01206010118/0100026371
NIF: 05C847054B - 017-AJ99100

002514028

Cif provisional

Cif provisional

Cif B85774156



	Comunidad de Madrid						
Dirección General de Tributos							
<p>Con fecha de 11/03/09, se ha presentado declaración-liquidación por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, correspondiente al protocolo nº 723/2009 de 11/03/09 de D. JUAN LUIS HERNANDEZ-GIL, MANCHA, que ha recibido el número de presentación 2009-14006. Se ha remitido a esta Administración Tributaria telefónicamente la escritura y demás documentos para efectuar la preceptiva comprobación y, en su caso, rectificación o práctica de las liquidaciones complementarias que procedan.</p> <p>Las autoliquidaciones que comprenden a la declaración tributaria presentada son:</p> <table><thead><tr><th>Autoliquidación</th><th>Ingreso</th><th>Justificante</th></tr></thead><tbody><tr><td>60040200013232</td><td>30,06€</td><td></td></tr></tbody></table> <p>Total ingreso: 30,06€</p>		Autoliquidación	Ingreso	Justificante	60040200013232	30,06€	
Autoliquidación	Ingreso	Justificante					
60040200013232	30,06€						

002514027

Número de entrada del registro

Número de entrada del registro

Número de entrada 1/2009/114318

Observaciones